



**RESOLUCION CNEE-16-99**

**LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4, incisos a) y b), de la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir esta ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, e imponer las sanciones a los infractores, así como la protección de los derechos de los usuarios.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece: "El uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario. ..."; y que el artículo 71 de dicha ley, determina: "Las tarifas a consumidores finales de Servicio de Distribución final, en sus componentes de potencia y energía, serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-. Para referir los precios de adquisición de potencia y energía a la entrada de la red de distribución, la Comisión agregará los peajes por subtransmisión que sean pertinentes. ...".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, establece: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Corrección del Precio de la Energía. Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. ...".

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de la Resolución CNEE 15-98, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de junio del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados del servicio de distribución final, que presta la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, en adelante EEGSA, para el período comprendido desde el 1 de julio de 1998 al 30 de junio de 2003. Para determinar los valores máximos mencionados



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

· A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
EL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

anteriormente, por concepto de cargos de potencia y energía, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijó y estableció, los siguientes valores:

- a) Para la Potencia eléctrica:
  - a.1) 37.20 Q/kw-mes, como costo de producción en los centros de generación. Esto corresponde a 6.00 \$/Kw-mes, con una tasa de cambio utilizada de 1.00\$ por Q6.20.
  - a.2) 0.2988 Q/Kw-mes, por concepto de pérdidas en el Sistema de Transmisión.
  - a.3) 2.852 Q/Kw-mes, por concepto de peaje por el uso del Sistema Principal y Secundario.

Estos tres valores se suman, totalizando como valor máximo de Potencia, a la entrada de la red de distribución, 40.3508 Q/kW-mes, cuyo monto está establecido en el numeral 29 de la Resolución CNEE 15-98.

- b) Para la energía eléctrica:
  - b.1) 0.3162 Q/Kwh, como costo de producción en los centros de generación. Esto corresponde a 0.051 \$Kwh, con una tasa de cambio utilizada de 1.00\$ por Q6.20.
  - b.2) 0.0018 Q/Kwh, por concepto de pérdidas en el Sistema de Transmisión.Estos dos valores se suman, totalizando como valor máximo de energía, a la entrada de la red de distribución, 0.3180 Q/kWh, cuyo monto está establecido en el numeral 29 de la Resolución CNEE 15-98.

### CONSIDERANDO:

Que con los valores de entrada a distribución fijados en el inciso anterior, EEGSA, emite las facturas mensuales para los usuarios finales del Servicio Eléctrico de Distribución; las cuales ya incluyen todos los cargos correspondientes a costos de producción en los centros de generación, a peaje por el uso del Sistema Principal y Secundario, a pérdidas en el Sistema de Transmisión y al uso de la red de distribución; lo que significa, que el Usuario final, al hacer efectivo el pago de la factura respectiva paga estos cargos por concepto de pérdidas y de peaje.

### CONSIDERANDO:

Que como resultado de la auditoría efectuada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, al procedimiento de ajuste periódico que EEGSA, como Adjudicataria del Servicio de Distribución Final, aplica a los cargos por la potencia y energía a la entrada de distribución, se estableció que EEGSA:

- a) En el procedimiento que utiliza para los ajustes por compra de potencia y energía, aplica porcentajes a los cargos de potencia y energía, haciendo la separación de usuarios de acuerdo a la categoría de regulados y no regulados, cuando lo establecido por el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el punto 30 de la Resolución CNEE 15-98 es aplicarlos globalmente a todos los consumidores servidos por EEGSA.
- b) Adicional a lo ya reconocido en las tarifas base, incluye en los ajustes para los usuarios regulados, el total de las facturas pagadas al Transportista, por concepto de peaje por uso del Sistema Principal y Secundario; incurriendo en un doble cobro, por este concepto, a dichos usuarios finales;
- c) Adicional a lo ya reconocido en las tarifas base, incluye en los ajustes para los usuarios regulados, la totalidad de las pérdidas en el Sistema de Transmisión que le factura el



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

.A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
EL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

- Administrador del Mercado Mayorista; incurriendo en un doble cobro, por este concepto, a dichos usuarios finales; y
- d) Por lo anterior, efectuó cobros en exceso, en la aplicación de los ajustes trimestrales a los cargos al usuario final, en los trimestres de julio a septiembre de 1998, octubre a diciembre de 1998, enero a marzo de 1999 y abril a junio de 1999.

### **POR TANTO:**

Con base en lo anterior y en lo considerado, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

### **RESUELVE:**

- I. Ordenar a Empresa Eléctrica de Guatemala S.A. que, para el cálculo del ajuste periódico trimestral por compras de electricidad, aplique únicamente lo establecido en la Ley General de Electricidad y su Reglamento y en la Resolución CNEE 15-98.
- II. Solicitar a Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. que, con la finalidad de discutir los conceptos y, en su caso, el monto del posible cobro en exceso a los usuarios finales en las compras de electricidad durante el período julio 1998 a marzo 1999, por el pago de pérdidas en el Sistema de Transmisión y de peaje por uso del Sistema Principal y Secundario y por la aplicación de porcentajes que Empresa Eléctrica de Guatemala S. A. utiliza en los procedimientos para los ajustes por la compra de potencia y energía, separando ésta para categorías de usuarios regulados y no regulados, determinado en la auditoría efectuada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se forme una comisión técnica de alto nivel, entre Empresa Eléctrica de Guatemala y la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para que, en el término de 2 meses, contados a partir de la presente Resolución, se presente un informe circunstanciado a la Comisión, sobre los conceptos anteriores y sobre el cobro por nuevas conexiones que EEGSA ha efectuado, dentro de la vigencia del pliego tarifario mencionado.
- III. Ordenar a Empresa Eléctrica de Guatemala S. A. que, en tanto no se dilucide el asunto mencionado en el inciso anterior, NO APLIQUE en el ajuste del trimestre de julio a septiembre de 1999, en el procedimiento que utiliza para los ajustes por compra de potencia y energía; ningún cargo al Usuario final por los conceptos de pago por pérdidas en el Sistema de Transmisión y por peaje por uso del Sistema Principal y Secundario, efectuados en las compras de energía eléctrica durante el trimestre abril a junio 1999, ni porcentajes a los cargos de potencia y energía, separándolos en categorías de regulados y no regulados; debiendo reflejarse tal extremo en el importe de la correspondiente factura del usuario final, con base al procedimiento de ajuste establecido en la Resolución CNEE 15-98.
- IV. Notifíquese.

Dada en la ciudad de Guatemala, a los veintiún días del mes de julio del año de mil novecientos noventa y nueve.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

-A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
EL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

---